



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE VOTACIONES GENERALES Y ESCRUTINIOS A FIN DE ELIMINAR LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR POR CARTA CERTIFICADA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DE MESA Y REEMPLAZARLA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- En cada proceso electoral Juntas Electorales deben proceder a la designación de un número determinados de ciudadanos que puedan desarrollar la función de vocal de mesa. el oficiar como vocal de mesa es un deber cívico obligatorio para todos aquellos que no se excusen de forma fundada dentro de los plazos legales.

2.- El artículo 48 del DFL N° que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios establece en su artículo 48 que el secretario de la junta electoral publicará la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora de la respectiva elección. Respecto de todos ellos se indicarán sólo los apellidos y sus dos primeros nombres, en un diario o periódico el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito o, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público.



Además establece en su inciso 2° que dentro del mismo plazo, es decir el vigésimo segundo día anterior a la elección, comunicará por carta certificada a los vocales su nombramiento, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y el nombre de los demás vocales y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55. El encargado de la oficina de correos deberá otorgar recibo circunstanciado de los avisos que se entregaren.

3.- El deber que mantienen las Juntas Electorales en orden a enviar una carta certificada es el que obliga no solo a dar comunicación a los distintos ciudadanos y ciudadanas sobre su designación, sino que también implica una serie de gastos en papelería y envío de dichas cartas para el Servicio Electoral, sobre tomando en consideración que dicha nómina se encuentra publicada en un diario de circulación nacional, al que todas las personas tienen acceso, por tanto dicho gasto no se justifica.

4.- Además es importante mencionar que al existir una serie trámites que se realizan de forma digital y por medios telemáticos, sobre todo ahora que nos encontramos en contexto de pandemia, la cual ha influido en el aumento de la utilización de medios electrónicos, se podría generar una comunicación a través de correo electrónico a las personas designadas como vocales de mesa.

5.- Por último, a través del sitio web del Servel también se puede consultar la situación electoral de cada persona, información que detalla el lugar de votación, la mesa receptora de sufragios en la cual debe emitir su voto y si ha sido nombrado como miembros del Colegio Escrutador o vocal de mesa, lo que favorece asimismo la comunicación para quienes deban cumplir con estos deberes, sin necesidad de enviar la carta certificada.

6.- Por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto, los diputados aquí firmantes vienen en presentar el siguiente:

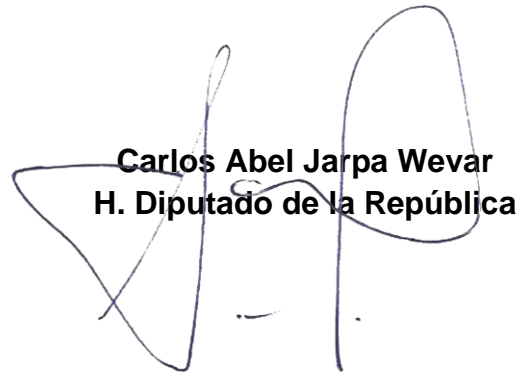


PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el DFL 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en el siguiente sentido:

Reemplácese el inciso 2° del artículo 48 en el siguiente sentido:

“Dentro del mismo plazo, se comunicará por correo electrónico u otro medio tecnológico a los vocales su nombramiento, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y el nombre de los demás vocales y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55. Un reglamento regulará la forma en que se llevará a cabo esta comunicación.”


Carlos Abel Jarpa Wevar
H. Diputado de la República

Nota: el proyecto podría afectar a las personas que se encuentran en zonas rurales sin acceso o sin medios para adquirir el diario o para conectarse a internet para verificar sus datos electorales en el Servel. La carta certificada da la certeza a la Junta Electoral que la persona fue notificada de su designación para efectos de justificarse si correspondiere. Si no se justifica y no se presente podría ser objeto de multa a beneficio fiscal.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS A. JARPA W.

